

REFORMA FISCAL 2022

ASPECTOS RELEVANTES

REFORMA FISCAL 2022

El 12 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto con las modificaciones correspondientes para la reforma fiscal del ejercicio 2022, dicho decreto trae cambios y adiciones en las siguientes leyes:

ISR
Impuesto Sobre
la Renta

IVA
Impuesto al
Valor Agregado



IEPS
Impuesto
Especial sobre
Producción y
Servicios

CFF
Código Fiscal
de la Federación

ISR

Impuesto Sobre la Renta

Ganancia y pérdida cambiaría:

La ganancia y la pérdida cambiaría no podrán ser menor ni exceder, respectivamente, de la que resultaría de considerar el tipo de cambio publicado por el Banco de México, correspondiente al día en que se perciba la ganancia o se sufra la pérdida.

Coeficiente de utilidad para pagos provisionales:

Los contribuyentes que consideren que su coeficiente de utilidad es superior al del ejercicio, podrán solicitar su disminución. Asimismo, si como resultado del coeficiente de utilidad autorizado, sus pagos provisionales resultan menores a los que hubiera correspondido, deberán cubrir recargos, mediante declaración complementaria.

Deducción de combustibles:



Se establece como requisito para la deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, que el CFDI contenga la información del permiso vigente del proveedor del combustible y que dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante.

Monto Original de la Inversión (MOI)

Cuando un contribuyente realice adquisición de activos fijos, además del precio del bien su valor se integrara por:



- Derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico.
- Instalación, montaje, manejo, entrega, fletes.
- Transportes, acarreos, seguros, manejo.
- Comisiones sobre compras, honorarios a agentes o agencias aduanales.
- Servicios contratados para que la inversión funciones.
- Tratándose de adquisición de automóviles también se considerara dentro de su valor el equipo de blindaje.

Cuando los bienes dejen de ser útiles, deberán mantenerse en contabilidad con valor de un peso y presentar el aviso a las autoridades fiscales.

CFDI para deducción de combustibles



Se establece como requisito para la deducción de erogaciones en combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, que el CFDI contenga la información del permiso vigente del proveedor del combustible y que dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante.

Gestiones de cobro créditos incobrables

Para créditos mayores a 30 mil unidades de inversión (UDIS) el acreedor podrá hacerlos deducibles cuando obtenga una resolución definitiva emitida por autoridad competente en la que demuestre haber agotado todas las gestiones de cobro o, en su caso, fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

Declaración informativa depósitos en efectivo

Las instituciones financieras deberán informar de manera mensual la información de los depósitos en efectivo de los contribuyentes, cuando estos excedan de 15 mil pesos.

Contabilidad personas físicas con actividad empresarial y/o profesional



Los contribuyentes personas físicas deberán llevar contabilidad independientemente del monto de ingresos que obtengan en el ejercicio fiscal.

Eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal



Para 2022 se elimina el **Régimen de Incorporación Fiscal (R.I.F.)**, dando la posibilidad en disposiciones transitorias de continuar en dicho régimen a los contribuyentes que hayan tributado en el hasta el 31 de agosto de 2021, presentando un aviso en enero de 2022 de acuerdo a reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.)

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Personas Físicas

Podrán optar por pagar el **ISR** en este régimen, los contribuyentes personas físicas que únicamente realicen:



**Actividades
Empresariales**



**Actividades
Profesionales**



**Otorguen el uso
o goce temporal
de bienes**

Limite de ingresos

El limite de ingresos en su conjunto no debe de exceder de 3.5 millones de pesos, ademas se pueden obtener ingresos por salarios e intereses.

Calculo del impuesto



Se pagara el impuesto el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago y la declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que corresponda el pago.



El impuesto se calculara sobre los ingresos cobrados y amparados con CFDI, sin considerar deducciones.



Se aplicaran tasas desde el 1% hasta el 2.50% para ingresos que van desde los desde \$25,000 hasta el tope \$3,500,000.

Obligaciones Fiscales:

Inscribirse al R.F.C. y avisar de cualquier cambio a las autoridades fiscales.

Obtener la e.firma y activar el buzón tributario.

Expedir los CFDI (facturas) por los ingresos efectivamente cobrados y solicitar los CFDI (facturas) de los gastos.

Presentar las declaraciones mensuales y la declaración anual.

Señalar en los CFDI expedidos las retenciones de ISR e IVA cuando apliquen.

Estar al día con las obligaciones fiscales.

No encontrarse en las listas negras del SAT.

No podrán tributar en este régimen:

Socios, accionistas o integrantes de personas morales cuando sean partes relacionadas.

Residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.

Quienes perciban ingresos provenientes de regímenes fiscales preferentes.

Los que perciban ingresos asimilados a salarios

Salida del régimen



Cuando los ingresos anuales sean superiores a \$3,500,000 incluyendo en la suma de estos los percibidos por sueldos y salarios e intereses.



Cuando se incumplan con las obligaciones fiscales, también cuando se omita presentar 3 declaraciones mensuales de manera esporádica o consecutiva, y cuando en un año no se presente la declaración anual.

Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)

Personas Morales



Obligatorio para personas morales que se ubiquen en los supuestos de tributación



Las personas morales residentes en México que únicamente estén constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos.



Las personas morales que inicien operaciones podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza cuando estimen que sus ingresos totales no excederán de 35 millones de pesos.

Calculo del impuesto



Se pagara el impuesto el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago y la declaración anual a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que corresponda el pago.



El impuesto se calculara sobre la utilidad fiscal, la cual resultara de enfrentar los ingresos efectivamente percibidos con CFDI (facturas) contra las deducciones efectivamente erogadas con CFDI (facturas) y la PTU pagada.



La tasa que habrá de aplicarse es la del 30% la cual esta establecida en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Obligaciones Fiscales:

Inscribirse al R.F.C. y avisar de cualquier cambio a las autoridades fiscales.

Obtener la e.firma y activar el buzón tributario.

Expedir los CFDI (facturas) por los ingresos y solicitar los CFDI (facturas) de los gastos e inversiones.

Llevar contabilidad y formular el estado de posición financiera (Balance General) y realizar levantamiento de inventarios.

Informar sobre los aumentos de capital.

Presentar la declaración anual dentro de los primeros tres meses siguientes al término del ejercicio.

No podrán tributar en este régimen:

Aquellas cuyos socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.

Las que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

Por ejemplo las instituciones de crédito, seguros, fianzas y las personas morales con fines no lucrativos (Asociaciones Civiles).

Las que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Salida del régimen

Cuando los ingresos anuales sean superiores a \$35,000,000

Cuando no se reúnan los requisitos para continuar tributando en el RESICO para personas morales

Maquiladoras

Se elimina el Acuerdo de Precios Avanzados para que las maquiladoras puedan calcular su utilidad fiscal, se deja como única opción para tales efectos el Safe Harbor.

La determinación por Safe Harbor es de la siguiente manera



6.9% sobre activos fijos



6.5% sobre costos y gastos

La utilidad fiscal se determinara con el valor que resulte mayor entre activos fijos y costos y gastos.

IVA

Impuesto al Valor Agregado

Enajenaciones a la tasa del 0%

Se incorporan los productos sanitarios de gestión menstrual

Se incorporan los productos destinados a la alimentación para consumo humano y animal.

Acreditamiento para el IVA de importaciones

Los pedimentos de importación deberán estar a nombre del contribuyente para que pueda realizar el acreditamiento de IVA

Definición de actividades no objeto y proporción

- Realizadas fuera de México
- Realizadas en México pero fuera del alcance del artículo 1 de LIVA

Las actividades no objeto se incorporan al cálculo de factor de acreditamiento, por lo que los contribuyentes verán disminuido el importe del IVA que pudieran acreditar.

IEPS

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Combustibles automotrices

La autoridad fiscal tendrá la facultad de aplicar cuotas correspondientes a los combustibles cuando se haya omitido total o parcialmente el pago del IEPS.

Bebidas alcohólicas

Se incluye en ley las definiciones para **marbete electrónico y establecimiento en consumo final**.

Se otorgan facilidades para los establecimientos donde se realiza el consumo de alcohol, para que puedan destruir los envases, así como la obligación de implementar un sistema de lectura de código QR.

Residencia fiscal

Los contribuyentes personas físicas y morales, en caso de tener nueva residencia fiscal deberán acreditarla, en caso de no hacerlo no perderán su residencia fiscal en México.

Suspensión de plazos

De acuerdo a reglas, la suspensión de plazos para el pago de contribuciones podrá realizarse cuando haya casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

Negación de autorización para E.Firma y sellos digitales

Se negara la E.Firma y los sellos digitales en los siguientes casos:

- No se subsane la suspensión de sellos digitales
- EFOS definitivos
- Transmisión indebida de pérdidas fiscales

Compensación universal

En facultades de comprobación y existan saldos a favor previamente solicitados en devolución que hayan sido negados, prescrito, se trate de saldos con resoluciones favorables o remanentes de acreditamiento, podrán usarse para cubrir el pago de las contribuciones omitidas en auditorías por parte del fisco.

Esta posibilidad entrará en vigor para 2023.

Inscripción al R.F.C. de mayores de edad

Se establece como obligación a todos los mexicanos al llegar a los 18 años deberán darse alta al R.F.C. sin actividad económica, pudiendo cambiar dicho estatus al realizar actividades económicas.

Procedimiento para cancelación de facturas (CFDI)

- Solo podrán cancelarse las facturas (CFDI) en el ejercicio fiscal en el que tengan lugar.
- La cancelación de CFDI deberá estar justificada, ya que la autoridad podrá verificar dicha situación.

Dictamen fiscal

- Obligatorio para contribuyentes que tengan ingresos superiores a \$1,650,490,600 en el ejercicio inmediato anterior.
- La fecha de presentación para el dictamen fiscal sera el 15 de mayo.

Embargo por buzón tributario

La autoridad fiscal podrá embargar por buzón tributario, estrados o edicto lo siguiente:

- Depósitos bancarios.
- Acciones, bonos, valores mobiliarios y cuentas por cobrar.
- Bienes inmuebles y tangibles.

VG | CONSULTORÍA



VG Consultoría



vgconsultoriamx



www.vgconsultoriamx.com

victorgonzalez@vgconsultoriamx.com

664-171-35-87

**REFORMA FISCAL 2022
ASPECTOS RELEVANTES**
